



Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-031-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo 3, 4, 5 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 24, 26, 66, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 2, 4 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público está bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine conforme a la ley o en el reglamento

TERCERO: Que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo jurisdicción y competencia asignadas y fuera de éste por asignaciones especiales.

| | |
|--|--|
| | MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO FECHA: 07-12-16 HORA: 9:04 am FIRMA: <i>Catalina B...</i> |
|--|--|

(2) folios



para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo que, en estricta aplicación de principio de especialidad es pertinente fortalecer la oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las funciones desarrolladas por la misma, para garantizar el eficiente acceso a la información pública y una adecuada coordinación de la estructura jurídica interna, que permita anexar como una de las unidades de la División Legal, impulsan metódica y sistemáticamente todos los procesos; con el fin, de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto el **Oficial Nacional de Información Pública** actuara bajo una coordinación y supervisión directa de el Coordinador Nacional de la División Legal, siendo el Oficial Nacional de Información Pública, el responsable la información solicitada a nivel nacional, siempre y cuando no esté declarada como reservada y siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Fiscalía en el fondo, manteniendo al efecto la coordinación que manda el Acuerdo FGR-014-2016 con la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico de la División Legal.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Reformar los Artículos 3, 4, 5 y 7 del Acuerdo FGR-014-2016 el cual se dicta de la siguiente manera "Artículo 3.- *La oficina de Transparencia y acceso a la Información Pública, funcionará como una unidad adscrita a la División Legal del Ministerio Público, tendrá su sede principal en la capital de la república y estará ubicada en un área a la cual tengan acceso los particulares, para los efectos de ejercer sus funciones en todo el territorio nacional; previo conocimiento del Coordinador Nacional de la División Legal, se instruirá a los Asistentes Jurídicos asignados a Unidad de Apoyo Técnico Jurídico o a sus oficinas regionales, para que brinden la colaboración que sea requerida por el Oficial Nacional de Información Pública, atendiendo las peticiones requeridas y actuando al efecto como delegados de la oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo brindar al efecto la colaboración que le sea requerida de forma inmediata*".

"Artículo 4.- *El Oficial Nacional de Información Pública a cargo de Coordinar la oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contará con la asistencia jurídica de los profesionales que designe la Jefatura de la División Legal; e igualmente, podrá contar con el Auxilio del personal secretarial o administrativo indispensable para brindar una debida atención a los usuarios de esa oficina.*



La Jefatura de la División Legal, para los efectos administrativos y disciplinarios actuará, junto con la Coordinación Nacional de la División Legal, como Superioridad Jerárquica del Oficial Nacional de la Información Pública."

"Artículo 5.- Para los efectos dispuestos en el artículo 24 Inciso 20 de la Ley del Ministerio Público, la jefatura de la División Legal o su Coordinación Nacional en conjunto con la Oficina Nacional de Información Pública, deberán preparar, a más tardar en el plazo de 30 días calendario posterior a la vigencia del presente acuerdo un borrador de solicitud conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública, Ley del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y la información o el criterio general de la misma, que deba servir para su clasificación como reservada al efecto lo determinado por los artículos 7 de la ley del Ministerio Público y el artículo 275 del Código Procesal Penal, debiendo definir en qué caso o circunstancias se deberá considerar la excepcionalidad para resolver motivadamente una petición particular, que deba denegar acceso a la Información, tal como lo dispone el artículo 24 inciso 20 del Ministerio Público."

"Artículo 7.- El oficial Nacional de Información Pública, deberá remitir mensualmente un informe de sus actividades al Jefe de la División Legal del Ministerio Público con copia al Coordinador Nacional de esa división, que contendrá el número de las solicitudes que fueron respondidas de forma positiva y las que fueron denegadas; así como, un detalle de las ampliaciones de los Plazos de entrega de información"

Artículo 2.- En casos de controversias sobre competencia, corresponderá al Fiscal General de la República resolver las mismas, procurando el acceso a la información pública conforme lo establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional, por medio de la Secretaría General, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de diciembre de dos mil dieciséis.

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**